

LENGUA, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEMOCRACIA

(La Comisión Europea vulnera el Tratado)

Isaac Ibáñez García

Abogado

I. Introducción. II. Consulta Pública de la Comisión Europea. Ciudadanía de la UE: valores comunes, derechos y participación democrática. III. ¿Persuadirá el Defensor del Pueblo Europeo a la Comisión para que ésta cumpla con la ley? IV. La política en materia lingüística del Defensor del Pueblo Europeo. V. El inglés en la Unión Europea después del “*Brexit*”. VI. Carta al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación. VII. Conclusión.

I.- INTRODUCCIÓN.

“Mi principal reto en este puesto es salvar el multilingüismo. Con la crisis sufrimos una fuerte presión presupuestaria, pero, sin el respeto a la igualdad de todos los idiomas, la UE se muere. Es una convicción”.

ALFREDO CALOT

Secretario General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea¹

Atendiendo a nuestra reclamación², el Defensor del Pueblo Europeo emitió, el 24 de noviembre de 2011, una Recomendación a la Comisión Europea a fin de que: a) por principio, publicara sus documentos de consulta en todos los idiomas oficiales de la Unión, o facilitara a los ciudadanos su traducción previa solicitud. Al actuar de esa manera, la Comisión debería tener en cuenta que el Tratado de Lisboa ha dado una importancia particular al derecho de la sociedad civil a participar en la vida democrática de la Unión; b) elaborara una directrices claras, objetivas y razonables sobre el uso de las lenguas del Tratado en sus consultas públicas, teniendo en cuenta que cualquier restricción de los principios de participación democrática de los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y de amplias consultas de la Comisión, contemplados en el artículo 10, apartado 3, y el artículo 11, apartado 3, del TUE, debe estar justificada y ser proporcionada. Estas directrices deberían ser públicas y de fácil acceso. La Comisión podría incluirlas entre sus excelentes principios generales y normas mínimas para la consulta de las partes interesadas o, al menos, en la página web Tu voz en Europa.

A raíz de la recomendación del Defensor del Pueblo Europeo, el 11 de junio de 2012, se celebró un debate en el Parlamento Europeo (Estrasburgo), en el que diferentes miembros del Parlamento requirieron a la Comisión Europea para que, con urgencia, publicara sus documentos de consulta en todas las lenguas oficiales de la Unión

¹ Reportaje: “El veredicto de Europa”, de FERNANDO GOITIA. XLSEMANAL, 5 de febrero de 2017.

² Puede verse: “Las lenguas de los derechos: La participación pública en el proceso de toma de decisiones de la Unión Europea”. Working Paper nº 11 (2012). Instituto de Derecho Europeo e Integración Regional. Universidad Complutense de Madrid.

Europea. El 14 de junio de 2012 el Parlamento Europeo aprobó una Resolución sobre las consultas públicas y su disponibilidad en todas las lenguas de la Unión Europea.

Finalmente, el 4 de octubre de 2012, el Defensor del Pueblo emitió su Decisión definitiva, con el siguiente *comentario crítico*:

“La Comisión debe garantizar que todos los ciudadanos europeos puedan comprender sus consultas públicas, que, por principio, deben publicarse en todos los idiomas oficiales. No obrar de este modo constituye un caso de mala administración”³.

En su Comunicado de Prensa nº 17/2012⁴, de 11 de octubre de 2012, sobre referido expediente, el Defensor del Pueblo subrayó que dicho asunto constituye **“una importante cuestión de principio relativa al funcionamiento democrático de la UE garantizado por el Tratado de Lisboa”**.

Como bien ha recordado ARZOZ SANTISTEBAN⁵, “la cuestión lingüística es a menudo una cuestión desatendida en los estudios sobre la integración europea, tanto en su dimensión supranacional como en su dimensión nacional”.

Le dice GARCÍA DE LA CONCHA (actual director del Instituto Cervantes, y anterior director de la Real Academia Española) al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, señor GARCÍA-MARGALLO, en una carta de 18 de agosto de 2015⁶: “Si miramos a la Unión Europea, encontramos el español detrás del inglés, del francés y del alemán. Tu sabes mucho más de lo que ocurre en la Comunidad, pero tal vez esto

³ Caso 640/2011/AN. Considerado como “caso clave” en la publicación *“La Defensora del Pueblo ayuda a las empresas”* (Unión Europea, 2014).

⁴ “El Defensor del Pueblo Europeo critica la política lingüística restrictiva de la Comisión en materia de consultas públicas”.

⁵ “La política lingüística de los Estados miembros y el Derecho de la Unión Europea”. Revista Española de Derecho Europeo, nº 52, octubre-diciembre 2014.

Son de interés los numerosos trabajos que sobre el español en las organizaciones internacionales y en la Unión Europea se han presentado a los Congresos Internacionales de ESLETRA: <http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/>

⁶ Carta publicada en el libro de GARCÍA-MARGALLO: “Todos los cielos conducen a España. Cartas desde un avión”. Editorial Planeta, 2015.

tengan que ver con la consideración de **segundones lingüísticos**⁷ que a los países mediterráneos se nos otorga en Bruselas”. ARDURA⁸ señala que “resulta cuando menos peculiar observar el **lugar secundario** que conserva el español en la UE, fruto en parte del desacierto —este sí, 100% patrio— de no concertar un mensaje de unidad. Una situación acaso reversible, previo rejuvenecimiento de cierta obsolescencia eurócrata, a través de la apertura de Europa hacia una Iberoamérica fortalecida (también en función de calidad institucional) y que el Gobierno debe continuar estimulando, alcanzando logros como el de la supresión de la visa Schengen a Colombia y Perú”.

No es de extrañar que, en un país cuya lengua hablan en el mundo más de 500 millones de personas, se califique el hecho de que la canción que representa a España en Eurovisión se cante en inglés de “*Complejo de inferioridad y papanatismo*”⁹:

“El director de la Real Academia Española (RAE), Darío Villanueva, ha calificado este miércoles de "complejo de inferioridad y papanatismo" la elección de una canción en lengua inglesa ('Say Yay') para representar a España en el próximo Festival de Eurovisión 2016.

"Me parece de complejo de inferioridad y papanatismo", ha lamentado Villanueva en los Desayunos Informativos de Europa Press, uniéndose de esta manera a algunas críticas que habían surgido desde esta institución.

Así, el académico José María Merino ya alertó de que esta elección se trataba de "un disparate". "Parece que hay muchos españoles que consideran que la lengua más apropiada para representarnos en el exterior es el inglés", aseguró recientemente.

La representante de España para acudir a la 61ª edición del Festival de Eurovisión que se celebrará en Estocolmo (Suecia) entre los días 10 y 14 de mayo, Barei, ya descartó en la rueda de prensa de presentación introducir el español en su canción 'Say Yay'.

No obstante, el pasado mes de enero TVE sugirió a tres de los seis candidatos a representar a España en el Festival de Eurovisión 2016 que

⁷ En la prensa española han llegado a aparecer titulares del siguiente tenor: “La CE reduce un tercio de los traductores de español, hasta el nivel maltés” (ABC, 29 de noviembre de 2005. “Como Malta” (editorial de ABC 29 de noviembre de 2005).

⁸ “El español, ¿conquista el mundo?”. El País, 18 de abril de 2014.

⁹ Europa Press y La Vanguardia, 24 de febrero de 2016.

La polémica llegó incluso a The New York Times: “Spain’s Eurovision Entry, in a First, Is Sung Entirely in English”. RAPHAEL MINDER. <http://www.nytimes.com/2016/05/13/arts/television/spains-eurovision-entry-in-a-first-is-sung-entirely-in-english.html? r=1>

introdujeran algún pasaje en español en sus canciones realizadas íntegramente en inglés. Los candidatos eran la propia Barei, Electric Nana y Xuso Jones”.

Cantando en inglés quedamos en la 22ª posición (sobre un total de 26 países concursantes).

Pero parece que estamos muy satisfechos¹⁰.

Como resaltó PÉREZ VIDAL¹¹, “en las instituciones, el español se ha visto equiparado en sus funciones a lenguas que tienen muchos menos hablantes... El Estado español ha tenido que aceptar la evolución general de las prácticas lingüísticas de las instituciones. Ha seguido defendiendo los principios de la política lingüística que se expresan en el reglamento fundamental, el Reglamento no. 1 de 1958 (CUE 1958), **que se aplica rigurosamente en las fases finales de la toma de decisiones**, pero ha admitido los procedimientos necesarios para no entorpecer algunos trabajos preparatorios, ante la evolución de las competencias de la Unión y de la situación lingüística...”

La relegación del español en el seno de la Unión Europea se puso también de manifiesto con el asunto de la patente unitaria europea, en la que se limita el número de idiomas a utilizar al inglés, francés y alemán. De gran interés jurídico son las valoraciones

¹⁰ http://www.cervantes.es/sobre_instituto_cervantes/prensa/2016/noticias/visita-mariano-rajoy-instituto-cervantes.htm 22 de abril de 2016:

“Mariano Rajoy reivindica en el Instituto Cervantes la lengua española y anima a leer "El Quijote"

El español es “nuestra carta de presentación ante el mundo y ante la historia”, dijo en el 400º aniversario de la muerte de Cervantes y el 25º de la creación del Instituto.

El presidente del Gobierno en funciones visitó este mediodía la sede central del Instituto Cervantes, donde hizo un encendido elogio de la lengua española –“nuestro patrimonio más importante”- y de la cultura española, cuyo máximo representante es Miguel de Cervantes.

Mariano Rajoy, que es además el presidente ejecutivo del Patronato del Instituto, realizó esta primera visita a la institución con motivo del 25º aniversario de su creación y en la víspera de los 400 años de la muerte del autor de *El Quijote*, “nuestra obra más universal”.

Rajoy dijo que el español, “una lengua viva, rica y expresiva con la que se han escrito grandes obras”, es también “nuestra carta de presentación ante el mundo y ante la historia”, por lo que “debemos cuidarla como el vínculo de unión que es para seguir construyendo juntos nuestro futuro compartido”. “Con ese bagaje, añadió, nos proyectamos en el mundo como el gran país que somos”.

¹¹ “La identidad del español en la Unión Europea: multilingüismo, políticas lingüísticas y traducción” (2006). http://cvc.cervantes.es/lengua/esletra/pdf/03/011_perez.pdf

realizadas por KLECKER¹², Director General de Clarke, Modet & Co, el mayor grupo de propiedad industrial e intelectual en los países de habla hispana: “al adoptar la patente unitaria, surgen claras contradicciones que nos perjudican abiertamente. Esta iniciativa exige que el Tribunal de Patente Unitaria esté centralizado, lo que choca con el principio de territorialidad de la Constitución Española. Un ciudadano español que litigase con patentes unitarias debería acudir a un tribunal europeo para resolver sus problemas, incidencias, reclamos, etcétera, exigiéndosele traducir toda la documentación del español a alguno de esos tres idiomas. Así, nos enfrentaríamos a una ruptura de norma jurídica en España, ya que habría un documento con validez jurídica que incluiría la explotación en exclusiva en España de una patente durante 20 años. De modo que en España tendríamos una patente, un documento legal vigente en alemán, francés o inglés, pero concebido en el Estado español.

P. ¿Cuál será la repercusión en las pymes?

R. No se sabe el tiempo —y no hablo de costes monetarios— que puede llevar la traducción de miles de patentes. Si tenemos en cuenta el número de patentes que se hacen al cabo del año, resulta una cantidad casi terrorífica. Cuando una pyme tenga que cerciorarse de no violar ningún derecho de patente a la hora de presentar una nueva solicitud, solo tendrá acceso a dicha información en alemán, francés o inglés, lo que supone una pérdida de información tecnológica para estas empresas, además de un coste adicional.

P. Es decir, que el idioma español contará poco. ¿Otras repercusiones?

R. La marca comunitaria se puede hacer en español, y cada país, en su idioma, ante la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI). **Se dice que el inglés es el idioma de la comunidad científica internacional. ¿No puede serlo también el español? Tenemos centenares de universidades latinoamericanas, existe una comunidad científica latinoamericana, hay grandes universidades con patentes a nivel mundial, como el Tecnológico de Monterrey y la UNAM, ambas de México, la Universidad Católica de Chile... Perder el español ahí es perder el poco peso que**

¹² “La patente unitaria choca con la Constitución”. Entrevista de PEDRO A. MUÑOZ. El País, Negocios, 20 de enero de 2013.

tengamos en las comunidades científicas. El régimen lingüístico de la UE se basa en el principio de multilingüismo y en la regla de la unanimidad para determinar su regulación. Así, la competitividad y la innovación se deben basar en la no discriminación por razón de idioma, ya que con ello perjudica el mercado interior y la cohesión económica, social y territorial. **Parece un poco inaudito que Francia haya conseguido mantener su idioma, cuando carece de un acervo cultural como el de España en América Latina.** El Instituto Cervantes dice que entre el 3% y el 7% del PIB se deriva precisamente del idioma español: de los miles de universitarios, los miles de libros, los miles de cursos de español que hay en todos los sitios, ya que es el idioma hablado en más países después del inglés. El tribunal de primera instancia, presidido por un francés, estará en París, al igual que la cámara encargada de las patentes sobre electricidad, telecomunicaciones y obras públicas. La cámara con competencias sobre patentes de mecánica general se situará en Múnich —el 30% de los litigios esperados—, y la de medicamentos y biotecnologías, en Londres —el 30% de los litigios—. Finalmente, Luxemburgo será la sede del tribunal de apelación de las patentes. Una estructura que comenzará a funcionar, como pronto, en 2014.

P. ¿Cuáles cree usted que serán los efectos de esta discriminación?

R. Las patentes como fuente de información tecnológica permiten conocer el estado de la técnica, resolver problemas concretos, no duplicar investigaciones, detectar nuevas tecnologías, nuevos usos tecnológicos, sin olvidar localización de posibles socios. Hay una base de datos con un millón de patentes que facilita la vida a toda la comunidad científica española y latinoamericana. **Al perder el idioma español como lengua de procedimiento, también se vería afectada la transferencia de tecnología.** Nada digamos de realización de búsquedas, vigilancias a través de los bancos de datos de oficinas de patentes latinoamericanas en español y su influencia en el mundo universitario latinoamericano, ya que las patentes y su difusión generan nuevos desarrollos e inventos.

P. Pero si un alemán presenta su patente en español, esta traducción le valdrá para todo el mundo de habla hispana...

R. Así es. El español es el único idioma reconocido en España por todas las oficinas de patentes y marcas del continente latinoamericano, ya que entre ellos no se reconocen

muchas de las traducciones. El alemán, francés o inglés que presenta sus patentes en español sabe que esta traducción le vale para 14 países de habla hispana.

P. ¿Cómo se ha llegado a esta situación?

R. Por una falta de política seria de I+D. En España, este tipo de política se fija de abajo hacia arriba. Dependiendo del nivel de presión que hagan los centros públicos o la universidad, los políticos optan por una vía o por otra, se supone que son los que diseñan las políticas públicas y que es la Administración quien las ejecuta. Al revés que en otros países. Es la Administración o los centros públicos de investigación, con funcionarios o contratados laborales públicos, quienes defiende sus intereses, lo que a la larga atenta contra una política de I+D+i”.

Ello, a pesar de que, como ha señalado CARRO¹³, Presidente de BERTELSMANN en España y Latinoamérica, el “valor económico del español en España se sitúa en torno al 15% del PIB... Los casi 550 millones de hispanohablantes convierten al español en la segunda lengua por número de hablantes nativos (tras el chino mandarín) y en el segundo idioma de comunicación internacional (por detrás del inglés) ¡Un gran activo intangible que no dejará de crecer, aunque solo sea por razones demográficas!”. RETIS y BADILLO¹⁴ acotan que “en Estados Unidos (EEUU) viven 54,1 millones de personas con raíces hispanas. Constituyen el 17% de la población y para el año 2050, cuando EEUU se convertirá previsiblemente en el mayor país hispanohablante del mundo, constituirán el 30%”¹⁵.

¹³ “El español y el futuro de las industrias culturales”. Expansión, 20 de noviembre de 2014.

¹⁴ “Los latinos y las industrias culturales en español en Estados Unidos”. Real Instituto Elcano, enero 2015.

¹⁵ No obstante, no deben echarse las campanas al vuelo. Piensa para sus adentros uno de los personajes de la novela “*Bloody Miami*” de Tom Wolfe (Editorial Anagrama, 2015): “... Era como muchos cubanos de segunda generación. Entendía español, porque sus padres sólo hablaban esa lengua en casa. Pero en el colegio, pese a toda esa cháchara del bilingüismo, prácticamente todo el mundo hablaba inglés. Había más emisoras de radio y televisión en español que en inglés, pero los mejores programas eran en inglés. Las mejores películas, los mejores blogs (y porno en línea) y videojuegos, la música más actual, lo último en iPhones, Blackberries, androides, teclados... todos creados para que se utilizaran en inglés. Enseguida te sentirías un inútil... por ahí... sin saber inglés ni utilizar cosas en inglés ni pensar en inglés, lo que a su vez requería saber inglés americano coloquial tan bien como cualquier anglo. Antes de que te dieras cuenta –y siempre te ocurría de pronto un buen día-, ya no podías desenvolverte en español mucho más allá de sexto grado. Esa era la pura verdad, algo que no tenía vuelta de hoja, pensó Néstor...”

Como describe UREÑA¹⁶, Director de The Hispanic Council, “la Hispanidad es hoy un fenómeno eminentemente cultural, en el que el idioma español juega un papel primordial. Más de 500 millones de personas hablan nuestra lengua en todo el mundo. Es el idioma oficial en más de 20 países y el número de estudiantes que eligen el español como lengua extranjera no para de crecer. Según las proyecciones del Instituto Cervantes y otras fuentes internacionales, dentro de 15 años -para 2030- los hispanohablantes serán el 7,5% de los hablantes de todo el mundo, muy por encima del ruso (2,2%), del francés (1,4%) y del alemán (1,2%)”. Según datos de Marca España¹⁷, “el español es la lengua de una cultura internacional y se encuentra en plena expansión.

Nuestro idioma es la segunda lengua de comunicación en Internet, tras el inglés. El español ha experimentado un crecimiento del 807,4% en el periodo 2000-2011, frente al incremento del 301,4% registrado por el inglés. Solo en Latinoamérica y el Caribe el incremento de internautas fue de 1.205,1%.

Hay estimaciones, como la de la Britannica World Data que predicen un 7,5% de hispanohablantes en todo el mundo a partir de 2030. Esto significa que en tres o cuatro generaciones, el 10% de la población mundial se comunicará en español. Además, en 2050 se estima que Estados Unidos será el primer país del mundo en número de hispanohablantes.

Ser la segunda lengua más hablada del mundo abre posibilidades culturales, sociales, y económicas para las industrias culturales; también para los intercambios financieros, la internacionalización empresarial, para los movimientos migratorios y para todas las actividades que están relacionadas con la enseñanza del español como lengua extranjera¹⁸.

Como defiende LÓPEZ CASTILLO¹⁹, “la gestación de prácticas expresivas de regímenes de mono-, bi- y trilingüismo, tanto en el seno de las instituciones comunitarias como en buena parte de los órganos que encauzan el continuo flujo de

¹⁶ “Donde sí se reivindica la Hispanidad”. El Mundo, 15 de octubre de 2014.

¹⁷ <http://marcaespana.es/cultura-y-singularidad/lengua/el-espa%C3%B1ol-en-el-mundo>

¹⁸ Puede verse, asimismo: “El español: una lengua viva. Informe 2014”. Instituto Cervantes.

¹⁹ “Hacer del español efectiva lengua de trabajo en la Unión Europea, tarea pendiente de la política (europea) de España”. Documento de Trabajo nº 5/2009. Real Instituto Elcano.

negociación en la UE y su creciente formalización, a medida que se avanza, intensiva y extensivamente, en el proceso de integración europea, **debe ser objeto de atención preferente por parte del Reino de España**. Tanto más si, como viene siendo el caso, el idioma español no estuviese operando como efectiva lengua de trabajo en ese diferenciado espacio de integración de Estados constitucionales. **Una deriva semejante no se corresponde con la realidad de una lengua de comunicación internacional, de creciente presencia social y demanda en la enseñanza, en Europa y en otras zonas del Globo, y que como lengua oficial en Estados de varios continentes viene siendo reconocida, sobre su estatuto de lengua oficial, como efectiva lengua de trabajo en numerosas organizaciones y organismos internacionales, universales y de ámbito regional**. Por ello, es responsabilidad de los Gobiernos españoles concebir y ejecutar una política (europea) tendente al pleno reconocimiento del español como lengua de trabajo en el ámbito de la UE. Una política, fundada en datos objetivos y expectativas, con el objetivo claro de permitir que la UE del siglo XXI pueda comenzar a manifestarse, puertas adentro y en sus relaciones internacionales, en español, y cuya puesta en marcha no debiera esperar al desempeño del próximo turno presidencial en 2010”.

Son de gran interés las apreciaciones de CHISLETT²⁰: “tener el rango de **lengua internacional**, como el español, es un activo valioso porque opera en un espacio y para un conjunto de usos que trascienden los propios de una lengua nacional... El español es hablado por 500 millones de personas (el 7% de la población mundial), en comparación con los apenas 60 millones de hispanoparlantes de principio del siglo XX. El inglés, en cambio, tiene un número de nativos de la lengua ligeramente inferior a los del castellano pero que lo rebasa ampliamente si el cómputo se extiende hasta incluir los que lo tienen como segunda lengua o como lengua extranjera: cerca de los 1.000 millones de habitantes (menos que los 1.400 millones de personas cuyo primer idioma es el chino mandarín). El inglés es la lengua franca, particularmente en el mundo diplomático y de negocios, mientras que el español es una gran lengua internacional. **El español y el hindi tienen una dimensión de hablantes relativamente similar a nivel mundial, pero el valor como lengua de comunicación internacional del primero es muy**

²⁰ “El español en el mundo”. Elimparcial.es, 13 de octubre de 2012.

superior al del segundo, ya que mientras el español es hablado como lengua oficial en 21 países, el hindi (como el chino mandarín con más de mil millones de parlantes nativos) lo es solo en uno. Consecuencia de este hecho es que el español sea reconocido, por ejemplo, como lengua oficial en relevantes instancias internacionales relevantes como las Naciones Unidas y no lo sea el hindi...”

Puede leerse lo siguiente en el Comunicado de Prensa nº 17/2012, de 11 de octubre de 2012, del Defensor del Pueblo Europeo (Caso 640/2011/AN)²¹:

“El Defensor del Pueblo Europeo, P. Nikiforos Diamandouros, ha criticado la negativa de la Comisión de publicar sus consultas públicas en los 23 idiomas de la UE. Ello ocurre tras la reclamación de un abogado español sobre el gran número de consultas públicas cuyos documentos sólo están disponibles en inglés o en un número reducido de idiomas, a pesar de estar dirigidas al público en general.

El Sr. Diamandouros ha declarado: "Los ciudadanos europeos no pueden ejercer de forma efectiva su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones de la UE si los documentos de las consultas públicas no están disponibles en todos los idiomas oficiales. El Parlamento Europeo ha adoptado recientemente una Resolución por la que insta a la Comisión a revisar su restrictiva política lingüística para salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Comparto plenamente la postura del Parlamento."

Los ciudadanos no pueden participar efectivamente en una consulta si no la entienden.

La Comisión Europea organiza regularmente consultas públicas para que los ciudadanos, las asociaciones y otras partes interesadas puedan participar en el proceso de toma de decisiones de la UE. Todos los documentos relacionados con estas consultas son accesibles a través de su página web "*Tu voz en Europa*".

En octubre de 2010, un abogado español se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo para reclamar contra el hecho de que muchas consultas públicas se publican únicamente en inglés. El reclamante mencionó, por ejemplo, las consultas sobre una nueva iniciativa para apoyar a las pequeñas y medianas empresas y sobre la libre circulación de trabajadores. Adujo que la política lingüística de la Comisión era arbitraria y contraria a los principios de apertura, buena administración y no discriminación.

²¹ El texto íntegro de la decisión se encuentra aquí: <http://www.ombudsman.europa.eu/es/cases/decision.faces/es/12009/html.bookmark>

El Defensor coincidió con el reclamante en que no se puede esperar que los ciudadanos europeos participen en consultas que no pueden entender. Para el Defensor del Pueblo, el multilingüismo es esencial para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a participar en la vida democrática de la UE garantizado por el Tratado de Lisboa. La restrictiva política lingüística de la Comisión constituye, pues, mala administración, por lo que el Defensor animó a dicha institución a publicar los documentos de sus consultas públicas en los 23 idiomas de la UE o a proporcionar traducciones previa solicitud.

La Comisión rechazó las recomendaciones del Defensor del Pueblo. Adujo que el principio del multilingüismo depende de las distintas limitaciones temporales y de los recursos económicos. Para la Comisión, los ciudadanos no tienen un derecho legalmente establecido de acceder a los documentos de consulta en todos los idiomas de la UE.

Tratándose de una importante cuestión de principio relativa al funcionamiento democrático de la UE garantizado por el Tratado de Lisboa, el Defensor del Pueblo se planteó presentar un informe especial al Parlamento Europeo. Sin embargo, en junio de 2012 el Parlamento Europeo adoptó una Resolución por la que insta a la Comisión a revisar su política lingüística restrictiva en materia de consultas públicas. Puesto que dicha Resolución cubre el mismo ámbito que las recomendaciones del Defensor del Pueblo, un informe especial no sería necesario”.

En su Resolución del Caso 861/2012/FOR, de 21 de mayo de 2014, el Defensor del Pueblo Europeo vuelve a insistir, reiterando que cuando la "comunicación externa" es un medio para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de un derecho fundamental, como el derecho de petición, o para interactuar de otro modo con la institución que los representa directamente, **el multilingüismo se convierte en una condición esencial para el ejercicio efectivo de tales derechos democráticos** (When the "*external communication*" is a means to facilitate citizens in exercising a fundamental right, such as the right to petition, or to otherwise interact with the institution that directly represents them, multilingualism becomes an essential precondition for the effective exercise of such democratic rights²²).

²² In case 640/2011/AN, the Ombudsman made a similar statement in relation to European citizens' participation in the decision-making process. See paragraph 29 of that decision.

Entiendo que desde un punto de vista jurídico y político el asunto que comentamos debe analizarse dentro de las teorías de democracia deliberativa. Como ha explicado ARZOZ SANTISTEBAN²³, “una línea influyente de la teoría política, que va desde JOHN STUART MILL a JÜRGEN HABERMAS, considera que un colectivo democrático no puede llevar a cabo su potencial deliberativo si aquellos que participan en las tareas de autogobierno desde diferentes ángulos sociales y políticos no se dirigen unos a otros en una lengua común²⁴. Así, una reputada socióloga francesa, antiguo miembro del *Conseil constitutionnel*, ha sostenido que una lengua común es “la herramienta de la democracia” y es “esencial para establecer los intercambios que constituyen un ordenamiento democrático”²⁵.

Trasladada la anterior reflexión al ámbito de la Unión Europea ha de inferirse que el multilingüismo es “esencial para establecer los intercambios que constituyen un ordenamiento democrático”.

Creo que el amable lector no se dejará embaucar por el argumento de las dificultades presupuestarias (el imperativo presupuestario). No es de recibo en un asunto tan importante como el que se comenta en este trabajo. El verdadero despilfarro en Europa tiene otros agujeros. Por ejemplo, el sempiterno asunto de las tres sedes del Parlamento Europeo. En el Proyecto de Informe “sobre la aprobación de la gestión en la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2009, Sección I – Parlamento Europeo (C7-0212/2010 – 2010/2143(DEC))”, de 3 de febrero de 2011 (ponente Ville Itälä), puede leerse lo siguiente:

“Lugares de trabajo.

99. Subraya que, si el Parlamento tuviera una sola sede, se podrían obtener ahorros de verdad; de hecho, en el informe del Secretario General sobre el anteproyecto de estado de previsiones para el ejercicio 2011, **la estimación del coste anual de la dispersión geográfica del Parlamento es de unos 160.000.000 de euros, lo que representa el 9 %**

²³ “La política lingüística de los Estados miembros y el Derecho de la Unión Europea”. Ob. cit.

²⁴ KRAUS: “Neither United nor Diverse? The language Issue and Political Legitimation in the European Union”, en KJER y ADAMO: “Linguistic Diversity and European Democracy”, Ashgate, 2011; véase también mi recensión a dicho libro en *Common Market Law Review*, 2012, pp. 851-853. MOWBRAY: “Linguistic Justice. International Law and Language Policy”, Oxford University Press, 2012, pp. 161-168, analiza la relación entre lengua, participación en la vida pública y democracia en las teorías de democracia deliberativa.

²⁵ SCHNAPPER: “Linguistic Pluralism as a Serious Challenge to Democratic Life”, en VAN PARIJS (ed.): “Cultural Diversity versus Economic Solidarity”, De Boeck, 2004, p. 220.

aproximadamente del presupuesto total del Parlamento; llama la atención sobre el hecho de que ahora mismo la decisión de modificar esta situación –**y de ahorrar unos 160.000.000 euros al año**, así como de reducir considerablemente la huella de carbono del Parlamento– recae exclusivamente sobre el Consejo Europeo (Estados miembros);

100. Señala también la respuesta del Secretario General al cuestionario sobre la aprobación de la gestión, según la cual la celebración de las dos sesiones de septiembre de 2008 en Bruselas en vez de Estrasburgo debido a las obras de reparación del techo del Hemiciclo de Estrasburgo originó unos ahorros estimados en unos 2 500 000 euros;”

Parece obvio que la existencia de tres sedes parlamentarias no beneficia la vida democrática de la Unión Europea y de sus ciudadanos.

II.- CONSULTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN EUROPEA. CIUDADANÍA DE LA UE: VALORES COMUNES, DERECHOS Y PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

La Comisión Europea tuvo abierta una consulta pública denominada “*Ciudadanía de la UE: díganos lo que opina sobre valores comunes, derechos y participación democrática*” (14 de septiembre de 2015 al 7 de diciembre de 2015)²⁶.

En uno de los documentos objeto de la Consulta, el “*Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013. Ciudadanos de la UE: vuestros derechos, vuestro futuro*”²⁷, puede leerse que

“La plena participación de los ciudadanos en la vida democrática de la UE en todos los niveles es la esencia misma de la ciudadanía de la Unión”.

ENZENSBERGER²⁸ ha señalado que “el mismo Tratado de Lisboa, un sucedáneo constitucional que sirve de base jurídica de la Unión, se caracteriza por un lenguaje que plantea dificultades francamente insalvables hasta al mejor intencionado de los ciudadanos europeos. Se asemeja a una alambrada infranqueable... Cuando en 2008 Irlanda había de votar el Tratado, el irlandés Charlie McCreevy, representante de su país en la Comisión, dijo que de sus 4,2 millones de habitantes apenas 250 habían leído la obra y que de éstos ni siquiera 25 la habían comprendido. Se sabe cómo terminó el referéndum”.

Qué no decir si a la alambicada jerga bruselense le añadimos el problema lingüístico: la plena participación de los ciudadanos en la vida de la UE deviene imposible; para muchos de ellos.

El 18 de septiembre de 2015 presentamos nuestra contribución:

²⁶ http://ec.europa.eu/justice/newsroom/citizen/opinion/150826_fr.htm

²⁷ Bruselas, 8 de mayo de 2013. COM(2013) 269 final. “Informe sobre la ciudadanía de la UE 2013. Ciudadanos de la UE: vuestros derechos, vuestro futuro”.

²⁸ “El gentil monstruo de Bruselas (o Europa bajo tutela)”. Editorial Anagrama, 2012.

“Participación en la vida democrática de la UE.

La Comisión Europea, por exigencias derivadas de los Tratados, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y razones de participación democrática básicas, debería cumplir con la Resolución del Defensor del Pueblo Europeo de 4 de octubre de 2012, recaída en el Caso: 640/2011/AN:

“B. Comentario crítico del Defensor del Pueblo

El Defensor del Pueblo da por concluida su investigación sobre la presente reclamación con el siguiente comentario crítico:

La Comisión debe garantizar que todos los ciudadanos europeos puedan comprender sus consultas públicas, que, por principio, deben publicarse en todos los idiomas oficiales. No obrar de este modo constituye un caso de mala administración”.

Como consta en dicha Resolución:

“71. Habida cuenta de que el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos de la Unión Europea es un aspecto fundamental del funcionamiento democrático de la Unión, de su apertura y transparencia y, en último extremo, de la ciudadanía europea como tal, el Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que el caso que nos ocupa merecía ser objeto de un informe especial al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 3, apartado 6 del Estatuto. No obstante, el Defensor del Pueblo señala que, el 14 de junio de 2012, el Parlamento Europeo aprobó una *Resolución sobre las consultas públicas y su disponibilidad en todas las lenguas de la Unión Europea* en cuyo apartado 2 «[i]nsta a la Comisión a que garantice que se aplicará y respetará plenamente el derecho de todos los ciudadanos de la UE a dirigirse a las instituciones de la UE en cualquier lengua oficial de la Unión asegurando que las consultas públicas estén disponibles en todas las lenguas oficiales de la UE, que todas las consultas reciban el mismo trato y que no exista discriminación lingüística de las consultas». La reciente Resolución del Parlamento cubre, pues, el ámbito de los proyectos de recomendaciones del Defensor del Pueblo a la Comisión. En estas circunstancias, resulta innecesario un informe especial en el presente caso”.

La Comisión Europea, hasta la fecha, ha hecho caso omiso a los requerimientos tanto del Parlamento Europeo como del Defensor del Pueblo Europeo, vulnerando así los derechos de los ciudadanos europeos.

Asimismo, la Comisión otorga privilegio a ciertas lenguas oficiales, lo que es lo mismo que decir a determinados nacionales de determinados

estados miembros. Así puede comprobarse, a título de ejemplo, en la consulta:

Consultation on the review of the EU Satellite and Cable Directive.

<https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/consultation-review-eu-satellite-and-cable-directive>

[English](#) | [en français](#) | [auf Deutsch](#)




- [Answer online](#) (if possible, in English; responses may, however, be submitted in any EU language). [French](#) and [German](#) versions of the questionnaire are also available. Please kindly note that online answers will facilitate the processing of the information received.

También a título de ejemplo, se señala otra consulta pública, de interés general, cuyos documentos de referencia se proporcionan únicamente en inglés:

Equality between women and men in the EU

http://ec.europa.eu/justice/newsroom/gender-equality/opinion/150421_en.htm

Reference documents

- [Strategy for equality between women and men 2010-2015](#) 
- [Report on equality between women and men \(2014\)](#)  

Asimismo, el 21 de septiembre de 2015 manifestamos lo siguiente a la Comisaria señora JOUROVÁ, promotora de la consulta:

“Dado que considero que el asunto abordado en mi contribución es un presupuesto previo para hacer posible la verdadera participación democrática en los asuntos públicos de la Unión Europea; le ruego que, con independencia de las acciones que deriven de la consulta pública, la Comisión Europea cumpla con los requerimientos que desde hace tiempo le hicieron tanto el Parlamento Europeo como el Defensor del Pueblo Europeo; adoptando, al efecto y en breve plazo, las medidas oportunas que terminen con la grave discriminación que existe actualmente”.

Dicha petición fue remitida al Vice-Presidente de la Comisión, señor TIMMERMANS, competente en la materia.

El 25 de febrero de 2016, la Secretaría General de la Comisión Europea contestó lo siguiente:

“Puedo confirmarle que la Comisión está firmemente comprometida con el principio del multilingüismo y que vela escrupulosamente para que no exista discriminación entre los ciudadanos por motivos de idioma. La Comisión garantiza un total respeto del derecho de todos los ciudadanos, consagrado en los Tratados, a comunicarse con ella en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. Esto se aplica asimismo a las consultas públicas, ya que las partes interesadas pueden enviar sus escritos en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE.

No obstante, los recursos disponibles para la traducción son limitados y se destinan principalmente a cumplir las obligaciones jurídicas de la Comisión, centradas fundamentalmente en la disponibilidad en todas las lenguas de la UE del conjunto de iniciativas legislativas y documentos políticos clave.

Por ello, no todos los documentos de consulta pueden estar disponibles en todas las lenguas de la UE. No obstante, dado que la Comisión cree firmemente en la importancia de las consultas para dotarse de unas políticas más inteligentes y ha tomado buena nota de la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2012, así como de las observaciones del Defensor del Pueblo Europeo en el asunto 640/2011/AN, procura facilitar las traducciones de la mayor cantidad posible de documentos.

Para alcanzar este objetivo, y dentro de los límites presupuestarios existentes, la Comisión ya ha puesto en práctica diversas medidas para contar con la traducción de un mayor número de consultas, tales como acortar los documentos de consulta y los cuestionarios en línea, a efectos de reducir el esfuerzo de traducción, así como utilizar la traducción automática para documentos específicos. La racionalización de los procedimientos y el desarrollo de herramientas de planificación deben contribuir asimismo a tener más presentes las necesidades de traducción en las consultas públicas.

La accesibilidad en el marco de las consultas a las partes interesadas, y especialmente la accesibilidad lingüística, es un elemento clave de las directrices para la mejora de la legislación, que forman parte del Paquete de mejora de la legislación adoptado por la Comisión en mayo de 2015. Estas directrices establecen que los requisitos en materia de traducción deben definirse según el ámbito y alcance de una consulta, y aunque actualmente no existen requisitos obligatorios relativos a la cobertura lingüística de los documentos de consulta, dichas directrices recomiendan encarecidamente una amplia cobertura lingüística.

La Comisión tiene la firme intención de seguir mejorando su práctica y ampliar el alcance de sus consultas públicas, y continúa explorando todos

los medios disponibles para garantizar una accesibilidad a los documentos de consulta pública en el mayor número posible de lenguas”.

III.- ¿PERSUADIRÁ EL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO A LA COMISIÓN PARA QUE ÉSTA CUMPLA CON LA LEY?

El 8 de diciembre de 2015 se solicitó a la Defensora del Pueblo Europeo (Caso 1964/2015PHP):

“Que constate que la Comisión Europea continúa haciendo caso omiso a la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2012, sobre las consultas públicas y su disponibilidad en todas las lenguas de la Unión Europea; y a la Resolución del Defensor del Pueblo Europeo de 4 de octubre de 2012 (Caso 640/2011/AN).

Que reitere que “la Comisión debe garantizar que todos los ciudadanos europeos puedan comprender sus consultas públicas, que, por principio, deben publicarse en todos los idiomas oficiales. No obrar de este modo constituye un caso de mala administración”.

Que, si lo estima conveniente, el caso que nos ocupa podría ser objeto de un informe especial al Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 3, apartado 6 del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo; y podría extenderse a la política de comunicación de la Comisión citada anteriormente y a que se refieren los Anexos I y II²⁹”.

Se puso de manifiesto a la Defensora:

Que, a fecha de hoy, se continúa haciendo caso omiso, por la Comisión Europea, a la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de junio de 2012, sobre las consultas públicas y su disponibilidad en todas las lenguas de la Unión Europea; y a la Resolución del Defensor del Pueblo Europeo de 4 de octubre de 2012 (Caso 640/2011/AN).

Que la política lingüística de la Comisión Europea, sin base legal alguna y de facto, viene determinándose en beneficio y promoción del inglés, francés y alemán, y en detrimento y perjuicio de las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

²⁹ En los referidos anexos se ponía de manifiesto la utilización exclusiva del inglés, francés y alemán en la mayoría de las informaciones relevantes que la Comisión Europea inserta en su página web. Especialmente en el acceso a la Sala de Prensa (http://europa.eu/newsroom/index_es.htm), donde se indica que “La información solicitada está disponible en esta(s) lengua(s): Deutsch(de); English(en); français(fr)”.

Que el régimen lingüístico que, de facto, emplea la Comisión Europea tiene el mismo efecto perverso que las ayudas de Estado que prohíbe el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: favorecer a determinadas lenguas (fundamentalmente el inglés, el francés y el alemán) del conjunto de las que son oficiales en la Unión Europea.

La Comisión Europea, por exigencias derivadas de los Tratados, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y razones de participación democrática básicas, debería cumplir con la Resolución del Defensor del Pueblo Europeo de 4 de octubre de 2012, recaída en el Caso: 640/2011/AN.

Igualmente, si se accede a la web de la Comisión Europea, el ciudadano se encuentra con que toda la información relevante está disponible únicamente en inglés, francés y alemán (como se indica *infra*), lo que favorece claramente a determinados ciudadanos de la UE (Anexos I y II).

Que a los solos efectos dialécticos, supóngase que en la Unión Europea se decide que se adopta una única “lengua de trabajo”, por ejemplo el inglés (por ser considerada a nivel mundial una *lingua franca*, por ser la más hablada, con mayor presencia en Internet, etc). Lengua de trabajo que se utilizaría también en las consultas públicas, páginas webs, etcétera.

(Nota: Lo anterior no sería nunca posible para las normas jurídicas emanadas de la Unión Europea, que deberían publicarse en todas las lenguas oficiales de la UE, pues de lo contrario chocaría dicha decisión con los ordenamientos constitucionales de los Estados miembros³⁰).

Que los únicos beneficiados directamente por dicha decisión serían los angloparlantes, especialmente los que tienen el inglés como lengua materna (pero esta situación se daría siempre que se eligiera una única lengua). Los nacionales no angloparlantes de otros Estados miembros estarían –todos- en igualdad de condiciones: no existiría una

³⁰ Puede verse, IBÁÑEZ GARCÍA: “La inoponibilidad de las normas no publicadas en el DOUE”. Actualidad administrativa, nº 13, 2009. “El régimen lingüístico del derecho emanado de las instituciones de la Unión Europea. Especial referencia al *soft law*”. Actualidad Administrativa, nº 11, noviembre 2016.

discriminación positiva a favor de ninguna de las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

Que, sin embargo, no habiéndose adoptado en la Unión Europea una decisión de tal naturaleza, parece obvio concluir, por lo expuesto en el escrito de reclamación, que el inglés, el francés y el alemán sufren una discriminación positiva en un asunto tan importante, en perjuicio de los nacionales de los demás Estados miembros que no hablan o dominan ninguna de dichas (tres) lenguas.

Actualmente, en el ámbito de la UE, en principio, un francés o un alemán no necesitan del conocimiento del inglés (aunque sea la lengua más hablada en el mundo), porque todo lo que emana de las instituciones de la UE está en francés y en alemán. No tienen ninguna dificultad lingüística para participar en la *vida democrática* de la Unión, pues se le ofrece en su propia lengua.

Que este asunto no es baladí, dado que aunque un nacional de cualquier de los Estados miembros conozca cualquiera de las tres lenguas citadas (el inglés, el francés o el alemán), salvo que tenga una competencia lingüística muy elevada o a nivel nativo, sufre discriminación; dado que no es lo mismo comunicarse (recibir y dar información, por ejemplo) en la lengua propia que en una extranjera.

Como ha señalado la escritora española ELVIRA LINDO³¹, *“Se lo escuché decir una vez a Francisco Rico: en la traducción del humor y de la poesía siempre hay algo que se pierde... La barrera del idioma me impide ser lo perspicaz que creo ser en español para expresar quién soy como me gustaría... Por mucho que se domine una segunda lengua, el escritor siempre será un exiliado, sufrirá a diario la impotencia de no poder captar las sutilezas idiomáticas de un nuevo país...”*³²

³¹ “Noches sin dormir”. Seix Barral, 2015.

³² “... Para entender lo que la gente me decía tenía que traducirlo todo silenciosamente al inglés, lo cual significaba que incluso cuando entendía, lo lograba con retraso: hacía el trabajo dos veces y obtenía la mitad del resultado. Los matices, las asociaciones subliminales, las corrientes ocultas, todo eso se me escapaba...” PAUL AUSTER: “La habitación cerrada (en “La trilogía de Nueva York”)”. Libros del Zorro Rojo, 2015.

Parece que los nacionales ingleses, franceses y alemanes “no se pierden nada”, a pesar de que todas las lenguas de los Estados miembros son –sobre el papel (mojado) de los Tratados- lenguas oficiales de la UE.

Sobre las dificultades que presenta el entendimiento (incluso para traductores profesionales) de textos jurídicos escritos en lengua extranjera³³, ZACCARIA³⁴ ha señalado que “esta operación no es fácil. De hecho, el traductor debe interpretar una tradición y una cultura jurídica que es diferente a la suya, enunciados jurídicos creados para formar y describir el derecho de un país determinado, acompañados por aparatos científicos y reflexiones doctrinales totalmente peculiares, sin los cuales es probable que el sentido del texto se pierda irremediabilmente. Esto implica una confrontación continua entre el lenguaje técnico y el lenguaje común, para comprobar si a un caso controvertido se relaciona o no un enunciado normativo específico...”

Pues, como ha apuntado ORDÓÑEZ SOLÍS³⁵, “traducir y comprender las decisiones judiciales constituye una ardua tarea hasta tal punto que, POSNER, juez federal estadounidense y conocido profesor universitario de Chicago, ha subrayado que el problema de la traducción tradicional no es tanto la exactitud (*accuracy*) sino la legibilidad (*readability*), **mientras que el único problema de una traducción jurídica es la exactitud** (POSNER³⁶)”.

MUÑOZ MACHADO³⁷ refiere un ejemplo histórico que ilustra la dificultad de asimilar o comprender la norma jurídica expresada en una lengua ajena: “El asunto provocó la

³³ Buena parte de los textos que aparecen en las páginas web de la UE son o tienen contenido jurídico. Piénsese, por ejemplo, en notas de prensa de la Comisión Europea en las que se da cuenta de la apertura de un procedimiento de infracción contra un Estado miembro.

³⁴ “Hermenéutica jurídica, comprensión del derecho, traducción”. <http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/corr/2014%20Zaccaria%20texto%20ingreso1.pdf> . 11 de julio de 2014.

³⁵ “El lenguaje judicial desde una perspectiva comparada y plurilingüe”. Revista de Lengua i Dret, núm. 59, 2013.

³⁶ “Law and Literature”. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 1998.

³⁷ “La aventura americana de la lengua de Cervantes”. Discurso de investidura del Profesor Santiago Muñoz Machado como doctor honoris causa de la Universidad de Extremadura, el 22 de abril de 2016. El trabajo expone el recorrido de la lengua castellana en América. Una vez detallada la costosa implantación del castellano, se explica la llegada del Quijote a América. Revista de Derecho Constitucional Europeo, nº 26, julio-diciembre 2016.

promulgación por el Rey Católico de las Leyes de Burgos de 1512, cuyo contenido no he de recordar ahora. Pero destacaré que una de las novedades en qué consistiría la reforma fue que para emprender cualquier acción contra los indios, tendrían estos que estar advertidos de las consecuencias de su resistencia a los españoles y de la misión que los llevaba por aquellas tierras, que no era otra que la salvación de sus almas. Se imitaba lo que decía la Biblia que había hecho Josué a las puertas de Jericó. Primero advirtió a los habitantes de la ciudad de que debían rendirse y, como no lo hicieron, mandó tocar las trompetas y destruir la ciudad. Esta acción bíblica era también una solución jurídica de interés, cuya preparación se encargó a Palacios Rubios, el letrado más influyente de la época. Redactó Palacios el texto que los conquistadores deberían leer a los caciques indios antes de emprender cualquier acción de fuerza. El documento era largo y explicaba con pormenor que el Papa había donado a sus reyes aquellas tierras, quiénes eran sus majestades, y en qué consistía la santa fe que tenían que predicar y a la que habían de convertirse. El protocolo añadía que, una vez leído el requerimiento, se haría una pausa, para que los caciques reflexionaran y decidieran si aceptar o no lo que se les pedía. En caso de resistencia, se les hacía saber que los conquistadores se consideraban exonerados de cualquier responsabilidad por los estragos que ejecutarían de inmediato sobre ellos, sus familias y bienes, ocupando por la fuerza sus tierras y sometiéndolos.

La primera lectura del requerimiento, según el cronista Fernández Oviedo, tuvo lugar el 12 de junio de 1514. Y ocurrió lo que era previsible. El escribano leía el texto solemnemente, el intermediario que servía de lengua traducía malamente y, al rato, los indios se cansaron de escuchar y rociaron a los españoles con flechas.

La experiencia de las lecturas del requerimiento sirvió para demostrar a los capitanes españoles y a los miembros del Consejo de Indias que el problema no era tan solo que los indios no entendieran el castellano, sino que les resultaba imposible trasponer a sus ideas y convicciones los conceptos que manejaban los españoles”.

A título de ejemplo, señalamos un concepto jurídico, de difícil traducción, introducido en las directivas comunitarias. Como ha explicado CAÑIBANO³⁸, “La introducción del

³⁸ “El concepto de imagen fiel y su aplicación en España”. Partida Doble, nº 178/2007.

concepto *imagen fiel* en el marco normativo europeo fue directa consecuencia de la incorporación a la CEE de Gran Bretaña, en fechas próximas anteriores a la de promulgación de la antedicha IV Directiva. En el citado país venía existiendo el mencionado concepto desde principios del siglo pasado, siendo adoptada en 1947 la denominación *True and fair view*. Con esta denominación quedó incorporado en la versión inglesa de la IV Directiva, siendo traducido en la francesa como *image fidèle*, antecedente de la denominación posteriormente asumida en España: *imagen fiel*". También ANTOLÍNEZ COLLET³⁹ ha señalado que "en estas circunstancias es fácil comprender la dificultad, si no la imposibilidad, de encontrar en castellano un término equivalente, cuya lectura consiga transmitir todo lo que lleva consigo el *true and fair view*, y de allí la carga de imprecisión que contiene el término "*imagen fiel*". (Hay que añadir aquí que esta misma dificultad ha existido y existe en todos aquellos países en los que el *true and fair view* se ha introducido como concepto nuevo a raíz de su inclusión como concepto fundamental en la IV Directiva –Italia, Francia, Bélgica, Portugal, entre otros)".

Las dificultades enunciadas anteriormente se ponen de manifiesto, incluso, por las propias instituciones de la UE. Así, en la web del Parlamento Europeo, el 3 de agosto de 2012⁴⁰, apareció la siguiente noticia: "Juristas lingüistas: cómo hacer que la legislación sea consistente en 23 idiomas".

"Derecho e idiomas.

Todos los juristas lingüistas del Parlamento Europeo deben haber aprobado una oposición en la que tienen que demostrar tanto su conocimiento legal como sus capacidades lingüísticas. "Hay que tener un título en Derecho o su equivalente y hablar al menos dos idiomas además de tu lengua materna", relata Hugo.

Para Hanna, no hay duda de que los juristas lingüistas también deben estar interesados por los idiomas, ya que al redactar legislación "hay que tratar de imaginar cómo será traducida a otras lenguas, con el fin de evitar formulaciones imprecisas o poco claras".

³⁹ "Imagen fiel y principios contables". dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/44001.pdf

⁴⁰ <http://www.europarl.europa.eu/news/es/news-room/20120713STO48884/Juristas-ling%C3%BCistas-c%C3%B3mo-hacer-que-la-legislaci%C3%B3n-sea-consistente-en-23-idiomas>

HERNÁNDEZ-SASETA, intérprete en las instituciones de la UE ha señalado⁴¹ que **“al final, uno siempre va a saber defender mejor cualquier asunto en su lengua propia”**.

El 30 de junio de 2016 se trasladó a la Defensora del Pueblo Europeo la siguiente consideración:

“Que en el Diario Oficial de la Unión Europea del 12 de mayo de 2016 aparece publicado el “ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO, EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA MEJORA DE LA LEGISLACIÓN”, de 13 de abril de 2016.

Puede leerse en su preámbulo que

“(6) Las tres Instituciones consideran que el uso de **consultas públicas** y de consultas a los interesados, la evaluación *ex post* de la legislación vigente y las evaluaciones de impacto de las nuevas iniciativas contribuirán a lograr el objetivo de la mejora de la legislación”.

Y en su parte sustantiva:

“Consultas públicas, consultas a los interesados, y tratamiento de la información recibida en el marco de dichas consultas.

19. Las consultas públicas y las consultas a los interesados constituyen una parte fundamental de una toma de decisiones fundada y de la mejora de la calidad de la legislación. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables a las propuestas de la Comisión en virtud del artículo 155, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la Comisión, antes de la adopción de su propuesta, **efectuará consultas públicas de forma abierta y transparente**, garantizando que las modalidades y plazos de dichas consultas públicas, permitan una **participación lo más amplia posible**. En particular, la Comisión impulsará la participación directa de las pymes y otros usuarios finales en las consultas, incluidas las consultas públicas por internet. Los resultados de dichas consultas públicas y consultas a los interesados se comunicarán sin dilación a ambos colegisladores y se harán públicos”.

De dicho Acuerdo se desprende la importancia de las consultas públicas en la vida democrática de la Unión Europea y se expresa la necesidad de que la participación pueda ser lo más amplia posible.

Este Acuerdo evidencia la necesidad de insistir en la exigencia formulada a la Comisión Europea tanto por el Parlamento Europeo como por el Defensor del Pueblo Europeo en cuanto a que “debe garantizar que todos

⁴¹ El Mundo, 18 de mayo de 2014.

los ciudadanos europeos puedan comprender sus consultas públicas, que, por principio, deben publicarse en todos los idiomas oficiales. No obrar de este modo constituye un caso de mala administración”.

Respecto al caso 1964/2015PHP, de modo inopinado, la Defensora del Pueblo Europeo decidió archivarlo bajo el argumento de que con posterioridad (sic) se había presentado otra reclamación y que este asunto se resolvería en el ámbito de la misma:

“Respecto a la alegación relativa a la falta de cumplimiento por parte de la Comisión de la Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 2012 y el comentario crítico del Defensor del Pueblo en el caso 640/2011/AN, le informo de que recientemente he abierto una investigación sobre el mismo asunto en el marco del caso 7/2016/PL. Dado que esta alegación será analizada en el contexto de dicha investigación, no existen motivos suficientes para mantener abierto su caso. Dicho esto, le agradezco toda la información que nos ha proporcionado, información que tendremos en cuenta en el análisis del caso 7/2016/PL”.

IV.- LA POLÍTICA EN MATERIA LINGÜÍSTICA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO.

La política en materia lingüística del Defensor del Pueblo Europeo viene explicada en su página web⁴²:

“El Defensor del Pueblo Europeo mantiene un firme compromiso con el principio del multilingüismo, ya que la diversidad cultural y lingüística es uno de los mayores tesoros de la Unión Europea. El Defensor del Pueblo actúa como puente entre el público europeo y la UE, garantizando la adhesión de las instituciones de la UE a las más elevadas normas éticas, administrativas y de transparencia. **Dirigirse a los ciudadanos en su propia lengua es fundamental para conseguir una UE más accesible y responsable, lo que a su vez es esencial para el éxito del sistema democrático de la UE. Sin el multilingüismo, los ciudadanos europeos no pueden participar en el proceso de toma de decisiones de la UE, uno de sus derechos democráticos.**

El Defensor del Pueblo Europeo busca un equilibrio pragmático entre el principio de multilingüismo y su obligación de emplear los limitados recursos de que dispone del modo más efectivo posible. En los casos justificados, puede decidir la publicación de determinados documentos en un número limitado de lenguas.

La exposición que sigue recoge las justificaciones que subyacen a las decisiones lingüísticas del Defensor del Pueblo en relación con sus comunicaciones y publicaciones más importantes.

Comunicaciones con los reclamantes y con el público

Todo ciudadano o residente en la UE tiene derecho a utilizar cualquiera de las 24 lenguas oficiales en su correspondencia con las instituciones de la UE, las cuales han de responderle en la misma lengua. Este principio se aplica también a los contactos con el Defensor del Pueblo Europeo. Todas las reclamaciones, solicitudes de información y solicitudes de otro tipo pueden enviarse y han de contestarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE.

La página web del Defensor del Pueblo Europeo está en las 24 lenguas oficiales, incluidos el formulario de reclamaciones en formato

42

<http://www.ombudsman.europa.eu/es/shortcuts/languagepolicy.faces;jsessionid=37A364288FF91CC56F1497083CB172E0>

electrónico y la guía interactiva, que ayuda a los usuarios a localizar el mecanismo de resolución de conflictos adecuado, ya sea a escala de la UE o a escala de los Estados miembros. Cuando un reclamante está disconforme con los servicios del Defensor del Pueblo, puede solicitar asesoramiento sobre adónde debe dirigirse en la lengua o lenguas que elija.

Aparecen en las 24 lenguas oficiales las principales publicaciones del Defensor del Pueblo, como el Informe anual, el folleto «¿Quién puede ayudarle?» y su hoja informativa para empresas. Lo mismo ocurre con la información sobre la actual Defensora del Pueblo Europeo, Emily O'Reilly, y sobre sus predecesores. Se publica asimismo en las 24 lenguas oficiales, pero también en las lenguas de los países candidatos, el Código europeo de buena conducta administrativa.

Actuaciones relacionadas con los asuntos

El Defensor del Pueblo recibe y tramita reclamaciones en todas las lenguas oficiales de la UE. La mayoría de sus investigaciones, salvo las relacionadas con procedimientos informales (por ejemplo, por teléfono), se publican en su página web. Esta es la política lingüística que se aplica a los documentos relativos a los distintos asuntos:

- Las recomendaciones y decisiones se publican en la lengua del reclamante y en inglés.
- Los resúmenes de los asuntos con mayor interés público se publican en las 24 lenguas.
- Se publican igualmente en las 24 lenguas los informes especiales.
- Las investigaciones de oficio se publican en inglés, más un resumen en las 24 lenguas oficiales.
- Se ofrece en inglés una breve información sobre los asuntos abiertos.
- Las consultas públicas se publican en las 24 lenguas. No obstante, en casos justificados, el Defensor del Pueblo puede invitar a las audiencias objetivo a que le envíen sus reacciones en un número limitado de lenguas.
- Los estudios de seguimiento se ofrecen en las 24 lenguas.

Documentos estratégicos y organizativos

La mayor parte de los documentos estratégicos y organizativos del Defensor del Pueblo, como su Estatuto su Estrategia y el Registro público, así como el Código de conducta, pueden consultarse en todas las lenguas oficiales. Lo mismo ocurre con los anuncios de licitaciones

públicas. Se publican en un número limitado de lenguas su plan de gestión anual y otros documentos estratégicos.

Actividades relacionadas con los medios de comunicación y las redes sociales

El Defensor del Pueblo informa regularmente a los periodistas sobre sus investigaciones y sobre otras noticias. Como la mayoría de los periodistas relevantes son corresponsales de la UE con base en Bruselas y suelen dominar el inglés, alemán o francés, el Defensor del Pueblo publica sus comunicados de prensa únicamente en esas lenguas. Cuando hay una gran premura de tiempo, puede decidir la publicación tan solo en inglés.

El Defensor del Pueblo hace un uso cada vez mayor de las redes sociales para llegar a los destinatarios. Los contenidos correspondientes se ofrecen en la mayoría de los casos, por defecto, en inglés, debido a su alcance internacional. También publica comunicados de prensa, información sobre reuniones y eventos y otras noticias en inglés, francés y alemán. Las publicaciones y vídeos del Defensor del Pueblo se difunden a través de diferentes canales de los medios de comunicación social en las 24 lenguas oficiales de la UE.

Comunicación con la Red Europea de Defensores del Pueblo

El Defensor del Pueblo Europeo coordina la Red Europea de Defensores del Pueblo, formada por más de 95 instituciones de este tipo de 36 países europeos. Los miembros de la red intercambian experiencias y buenas prácticas de forma regular a través de seminarios y reuniones, un boletín, un foro de debate electrónico y un servicio electrónico de noticias diario. Se ofrece en las 24 lenguas oficiales información sobre la Red y asimismo una Declaración conjunta. Las lenguas de uso en la red son **español**, alemán, inglés, francés e italiano.

Comunicación interna y contratación de personal

El equipo del Defensor del Pueblo Europeo es multicultural y abarca una amplia serie de lenguas oficiales: En lo posible, los asuntos, las solicitudes de información y las llamadas telefónicas son atendidas por un miembro del personal cuya lengua materna sea la misma del solicitante o equivalente. Cuando no se dispone de recursos internos en esa lengua, se acude a los servicios de traductores externos.

Las lenguas de trabajo internas son principalmente el inglés y el francés. Se ofrece información en todas las lenguas de la UE sobre los puestos vacantes. No obstante, las convocatorias concretas de puestos suelen publicarse en inglés, ya que en la mayoría de los casos se exige para desempeñarlo un elevado nivel en esa lengua”.

El 24 de mayo de 2016 trasladé las siguientes consideraciones a la Defensora del Pueblo Europeo:

“Permítame felicitarle por su reciente iniciativa *“Transparency of the European Fiscal Board”*, publicada en el día de ayer en la web del Defensor del Pueblo Europeo.

Como señala Vd. en su carta al Presidente de la Comisión Europea, señor Juncker, *“... Given how central questions of taxes, government expenditure and budgets generally are to the daily lives of citizens, I anticipate significant public interest in its work...”*.

Dicho **interés público** exige, a mi modo de ver, que los documentos elaborados por esa institución del Defensor del Pueblo Europeo, tanto en este asunto como en general en todas las **investigaciones estratégicas** – que afectan a miles de europeos,- sean publicados en todas las lenguas oficiales.

Ello es, a mi juicio, una exigencia derivada tanto de los Tratados como de la propia política lingüística a que se ha comprometido esa Institución (<http://www.ombudsman.europa.eu/shortcuts/languagepolicy.faces>).

Permítame señalarle que no todos los asuntos relativos a investigaciones de oficio aparecen publicados en todas las lenguas oficiales, ni a nivel de resumen.

Por ejemplo, el importante asunto:

OI/5/2016/AB

- 13 de mayo de 2016: Letter to the European Commission opening the European Ombudsman's strategic inquiry OI/5/2016/AB regarding the handling of infringement complaints under the 'EU Pilot'
- 13 de mayo de 2016: The Commission's handling of infringement complaints under the 'EU Pilot'

que a fecha de hoy aparece únicamente en inglés.

Por lo expuesto, le ruego que por esa institución se aplique, en este asunto y en todas las investigaciones de oficio o estratégicas, la política lingüística referida.

Reciba un saludo muy cordial”.

El 27 de junio de 2016 la Jefa de la Unidad de Investigaciones Estratégicas del Defensor del Pueblo Europeo contestó lo siguiente:

“La Defensora del Pueblo Europeo me ha pedido que responda en su nombre al correo electrónico que le envió Ud. el 24 de Mayo de 2016. En él, sugiere que los documentos relativos a las investigaciones de oficio o estratégicas se publiquen en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea. Quisiera agradecerle de antemano el interés que muestra Ud. en nuestro trabajo y el hecho de que haya *compartido con nosotros sus ideas*.

Conforme a lo establecido en la política lingüística de la Defensora del Pueblo Europeo, *“[l]as investigaciones de oficio se publican en inglés, más un resumen en las 24 lenguas oficiales”*. Desde enero de 2016 las investigaciones de oficio se llaman "investigaciones estratégicas" por razones de comunicación. No obstante, seguimos aplicando la misma política de traducción por las *razones mencionadas* continuación. Publicamos resúmenes de las investigaciones estratégicas en nuestra página web en todas las lenguas oficiales de la UE una vez cerrada la investigación. Además, los informes anuales de la Defensora del Pueblo Europeo, que se traducen a todas las lenguas oficiales, tratan extensamente de las investigaciones e iniciativas estratégicas. Las consultas públicas, que a menudo forman parte de las investigaciones estratégicas, también se publican en las 24 lenguas oficiales y todo ciudadano o residente en la UE tiene derecho a utilizar cualquiera de las lenguas oficiales en su correspondencia con la Defensora del Pueblo Europeo y a recibir una respuesta en la misma lengua.

Como se indica en la política lingüística del Defensor del Pueblo, es necesario buscar un equilibrio entre el principio del multilingüismo y la obligación de emplear los recursos limitados de que dispone esta Oficina del modo más efectivo posible. En este caso, el costo estimado para traducir todos los documentos relativos a las investigaciones e iniciativas estratégicas abiertas en 2016 sería de 107 000€ como mínimo. Esto supondría un coste *desproporcionado comparado con* el presupuesto total de traducción e interpretación de la Defensora del Pueblo Europeo que es de 315 000€ en el presupuesto de 2016.

Dicho esto, estamos dispuestos a estudiar toda solicitud individual de traducción de documentos específicos y así responder de manera clara y comprensible al interés demostrado por nuestras actividades. Si Ud. necesita que le traduzcamos un *documento en particular* del inglés *al español*, *estamos dispuestos a ver en qué medida podríamos atender su solicitud*.

Le agradezco otra vez que haya llamado nuestra atención sobre *este tema tan importante*. *Quiero asegurarle de que la Defensora del Pueblo Europeo sigue tomando muy en serio el principio del multilingüismo y continuará sus esfuerzos para que se respete este principio tanto en su propia institución, como en toda la administración pública europea”*.

V.- EL INGLÉS EN LA UNIÓN EUROPEA DESPUÉS DEL “BREXIT”.

El 24 de junio de 2016 remití el siguiente escrito al Presidente de la Comisión Europea:

“Acaba de producirse una circunstancia relevante con relación a la política lingüística de la Unión Europea (UE).

Dicha circunstancia es el resultado del referéndum celebrado en el día de ayer en el Reino Unido, sobre su permanencia en la Unión Europea (“*Brexit*”). **El resultado de la consulta ha sido favorable a la salida del Reino Unido de la Unión Europea (UE).**

Parece obvio y acorde con las exigencias de la buena fe, que un Estado miembro que quiere salir de la UE no puede pretender que su lengua sea lengua de trabajo de las instituciones comunitarias y, menos aún, que las instituciones de la UE otorguen preponderancia a la misma.

La lengua inglesa es lengua oficial de la Unión Europea principalmente por ser el Reino Unido un Estado miembro de la UE. Téngase en cuenta que el irlandés es también lengua oficial de la UE.

Que teniendo en cuenta el resultado de dicha consulta, parece obvio que ha decaído cualquier razón para que el inglés, con independencia de que siga siendo lengua oficial de la UE -al menos temporalmente- **siga siendo lengua de trabajo preponderante en las instituciones de la Unión Europea.**

No puede oponerse a lo anterior el hecho notorio de que el inglés es una lengua internacional. Ello no es argumento suficiente **-menos jurídicamente aceptable-** para mantener dicho *status*; pues el español también es lengua internacional (la segunda lengua internacional -después del inglés- que es lengua oficial en decenas de países y hablada por, al menos, 500 millones de personas en todo el mundo). Y, sin embargo, es postergada en las instituciones de la UE.

Le ruego que por la Comisión Europea se tenga en cuenta lo anteriormente expuesto y se proceda a revisar la política lingüística de la UE, realizando los trabajos preparatorios que exigen la circunstancia señalada anteriormente”.

El 19 de julio de 2016 la Comisión Europea contestó lo siguiente:

“El presidente Juncker me ha pedido que le agradezca su correo electrónico del pasado 24 de junio y que responda en su nombre.

El inglés es, como el búlgaro, español, checo, danés, alemán, estonio, griego, francés, irlandés, croata, italiano, letón, lituano, húngaro, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, eslovaco, esloveno, finés y sueco, una lengua oficial o una lengua de trabajo de las instituciones de la Unión en la medida en que el Consejo la incluyó como tal en el artículo primero del Reglamento n.º 1/58 por el que se establece el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea. Por otra parte, cabe señalar que, además del Reino Unido, el inglés es una de las lenguas nacionales de otros dos Estados miembros, a saber, Irlanda y la República de Malta.

Por lo que se refiere a la práctica administrativa de la Comisión en cuanto al uso de las lenguas y de las traducciones, salvo que se trate de documentos en los que las normas aplicables establecen que deben publicarse en todas las lenguas oficiales o notificarse a los Estados miembros o a una persona determinada en una lengua específica, la Comisión debe encontrar un equilibrio adecuado entre el objetivo de multilingüismo que constituye un principio rector de su cometido y la utilización eficaz de sus recursos limitados. A este respecto, se basa en datos objetivos y en necesidades concretas, y tiene también en cuenta el público al que se dirigen sus informes.

Le saluda atentamente,

El 19 de julio de 2016 remití a la Comisión la siguiente nota:

“En mi escrito de 24 de junio de 2016 (reproducido *infra*) puse de manifiesto al Presidente Juncker que el *Brexit* exige modificar la política lingüística de la Unión Europea.

Sin embargo, su respuesta de hoy pone de manifiesto una situación claramente injusta e inaceptable (una vez ejecutado el *Brexit*): la clara discriminación de lenguas internacionales como el español, permitiendo que Estados como Irlanda o Malta dispongan en la UE, como lenguas oficiales, de dos lenguas nacionales.

Le ruego traslade lo anterior al Presidente Juncker”.

En el ámbito de la investigación del Defensor del Pueblo Europeo sobre el régimen lingüístico de las consultas públicas, el 24 de junio de 2016 remití el siguiente escrito a la Defensora:

“Que sobre el asunto suscitado en las dos reclamaciones referenciadas *ut supra*, acaba de producirse una circunstancia relevante para la recta resolución de dichas reclamaciones.

Que dicha circunstancia es el resultado del referéndum celebrado en el día de ayer en el Reino Unido, sobre su permanencia en la Unión Europea (“*Brexit*”). **El resultado de la consulta ha sido favorable a la salida del Reino Unido de la Unión Europea (UE).**

Que, parece obvio y acorde con las exigencias de la buena fe, que un Estado miembro que quiere salir de la UE no puede pretender que su lengua sea lengua de trabajo de las instituciones comunitarias y, menos aún, que las instituciones de la UE otorguen preponderancia a la misma.

Que la lengua inglesa es lengua oficial de la Unión Europea principalmente por ser el Reino Unido un Estado miembro de la UE. Téngase en cuenta que el irlandés es también lengua oficial de la UE.

Que teniendo en cuenta el resultado de dicha consulta, parece obvio que ha decaído cualquier razón para que el inglés, con independencia de que siga siendo lengua oficial de la UE -al menos temporalmente- **siga siendo lengua de trabajo preponderante en las instituciones de la Unión Europea.**

Que esto se pone en evidencia en el asunto suscitado en las reclamaciones de referencia: la lengua de las consulta públicas efectuadas por la Comisión Europea.

Que no puede oponerse a lo anterior el hecho notorio de que el inglés es una lengua internacional. Ello no es argumento suficiente – **menos aún jurídicamente aceptable-** para mantener dicho *status*; pues el español también es lengua internacional (la segunda lengua internacional -después del inglés-, que es lengua oficial en decenas de países y hablada por, al menos, 500 millones de personas en todo el mundo. Y, sin embargo, es postergada en las instituciones de la UE”.

VI.- CARTA AL MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.

El 23 de noviembre de 2015, se remitió la siguiente carta al Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, señor GARCÍA-MARGALLO:

“Distinguido señor Ministro:

Estoy leyendo su libro, que acaba de publicarse: *Todos los cielos conducen a España*⁴³. *Cartas desde un avión*. Con especial atención he leído el capítulo titulado *“El español, patrimonio y herramienta”*⁴⁴.

He de decirle que estoy muy contrariado ante la ausencia de mención alguna a la situación del español en la Unión Europea, en las instituciones de la Unión Europea. La situación es de clara irrelevancia, a pesar de que, como Vd. bien señala, el español es un activo en alza, se habla por más de 500 millones de personas, su notable presencia en internet, etcétera, etcétera.

Es de clara irrelevancia comparado con el inglés, francés y alemán, lenguas en las que aparecen traducidos todos los documentos e informaciones de la Unión Europea.

Dice en su libro: *“... a lo que hacemos nosotros por el español”*. Mi opinión, con todos los respetos, es que tanto su Gobierno como los anteriores no han hecho nada, y a los resultados me remito.

⁴³ Editorial Planeta, 2015.

⁴⁴ Puede leerse lo siguiente en el editorial del diario *El País* del 2 de abril de 2016 (*“La nada exterior”*): *“El ridículo hecho por la diplomacia española en el reciente Congreso de la Lengua celebrado en Puerto Rico, al plegarse a unas supuestas exigencias de Washington para diluir la relevancia del evento, no es una anécdota sino un síntoma de algo más profundo. Además de dejar al Rey en mal lugar, transmite un mensaje de servilismo incomprensible. España es un aliado estratégico de EE UU: cuesta pensar que un Obama que se acaba de reconciliar con Cuba abriendo su discurso en español con una cita de José Martí iba a ver un desafío en la celebración de dicho Congreso. Más que pensar en cómo hacer que el rey Felipe VI no fuera a Puerto Rico, el Gobierno debería estar pensando en cómo hacer que fuera a Argentina o Cuba, por donde, por cierto, ya han pasado Hollande y Renzi”*.

No creo que resulte difícil exponer –y reclamar- de forma insistente a nuestros socios en la Unión Europea de la bondad –y necesidad- de utilizar esta lengua que hablan más de 500 millones de personas en muchos países, su notable presencia en Internet, etcétera, etcétera, para abrir o acercar la Unión Europea a ese amplio mundo de hispanohablantes. *“Es el segundo idioma de comunicación internacional...”*

Dada su importancia a nivel internacional, creo que no existen motivos válidos para que el alemán y el francés tengan la presencia que tienen en las instituciones de la Unión Europea y el español sufra de la referida irrelevancia.

La promoción que se hace en la UE de las referidas tres lenguas es claramente discriminatoria y así lo dicen los tribunales comunitarios. En el Comunicado de Prensa nº 107/15, de 24 de septiembre de 2015, del Tribunal General de la Unión Europea, puede leerse lo siguiente sobre la reciente Sentencia en los asuntos T-124/13, *Italia / Comisión*, y T-191/13, *España / Comisión*:

“El Tribunal General de la Unión Europea anula tres convocatorias de oposición que obligan a los candidatos a elegir el alemán, el inglés o el francés como segunda lengua y como lengua de comunicación con la EPSO.

.../...

“En cuanto a la obligación que recae sobre los candidatos de elegir el alemán, el inglés o el francés como segunda lengua para las oposiciones, el Tribunal General recuerda de nuevo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, según la cual una limitación de la elección a un número restringido de lenguas constituye una discriminación por razón de la lengua. En efecto, es evidente que esa obligación favorece a determinados candidatos potenciales (aquellos que poseen un conocimiento satisfactorio de al menos una de las lenguas indicadas), ya que pueden participar en la oposición, y, de este modo, ser seleccionados como funcionarios o agentes de la Unión, mientras que los demás, que no poseen este conocimiento, están excluidos. El Tribunal General examina la motivación de la limitación en las convocatorias impugnadas para determinar si puede estar justificada”.

Mutatis mutandis, la limitación actual de lenguas oficiales en los documentos de las consultas públicas constituye una discriminación por razón de la lengua y favorece a determinados ciudadanos de la Unión Europea, ya que pueden participar en la consulta

pública (al entender los documentos que se someten a consulta), mientras que los demás, que no poseen este conocimiento, están excluidos, de hecho, de la consulta; por lo que se vulneran, asimismo, los derechos de participación reconocidos en los Tratados.

Igualmente, si uno entra en la web de la Comisión Europea se encuentra con que toda la información relevante está disponible únicamente en inglés, francés y alemán (como le indico *infra*), lo que favorece claramente a determinados ciudadanos de la UE.

Por ello, distinguido señor Ministro, considero que, antes de lanzar las campanas al vuelo con el tema del español en el mundo, deben resolver lo que acabo de relatarle.

Afectuosamente”.

Pues, como advirtió GARCÍA DELGADO⁴⁵, “debe huirse, en todo caso, de la autocomplacencia, pues, si grande es lo conseguido, grandes son también los retos que plantea el futuro que ya es presente, como sugiere el Foro Vocento que ayer comenzó en Logroño bajo el mismo título que encabeza estas líneas. Cinco son ineludibles. El primero es de estatus, de reconocimiento de su condición de lengua de comunicación internacional en foros y organismos multilaterales. Es cierto que el español constituye una de las seis lenguas consideradas como oficiales en Naciones Unidas, pero, en la práctica, su utilización es muy reducida; y **en el seno de la Unión Europea, el español es de hecho lengua subalterna, sin estatus real de lengua de trabajo (que sí tienen inglés, alemán y francés)**. El segundo reto, de creciente entidad, es el que plantea la debilidad del español como lengua efectiva de comunicación científica, lengua a través de la cual se produce y difunde la ciencia, particularmente en las áreas de ciencias de la naturaleza, ciencias bioquímicas y ciencias sociales, así como en el campo de la ingeniería y la tecnología. El tercer reto no es independiente de los dos anteriores: elevar, más aún que la presencia, el predicamento del español en la Red, llave maestra para el porvenir del idioma.

⁴⁵ “Futuro en español”. ABC, 16 de noviembre de 2012.

Los dos retos adicionales, hasta completar el quinteto aludido, atienden no a mejorar el tratamiento de la lengua, no a ensanchar sus dominios, sino a su conservación, a impedir su merma. En un caso, para evitar la pérdida de competencias lingüísticas en español de los emigrantes hispanos a Estados Unidos. Es un cometido crucial, pues ahí se juega en gran medida el futuro del español, sin que la suerte esté todavía decantada. Crece, y rápidamente como se ha señalado antes, la población hispana o de origen hispano, pero solo la mitad del total de los 50 millones que ya suma tiene un dominio aceptable del español, mientras que un tercio solo lo chapurrea y un quinto ha perdido la capacidad de expresarse en él”.

Para FERNÁNDEZ VÍTORES⁴⁶, “por regla general, el español ocupa la cuarta o la quinta posición en el ámbito institucional de la Unión Europea y la tercera en el Sistema de las Naciones Unidas. Sin embargo, hay dos factores que invitan a imaginar un mayor empleo de esta lengua en ambas organizaciones. En el caso de la UE, su amplia proyección internacional y el hecho de que sea una lengua oficial de la ONU deberían ser argumentos suficientes como para reclamar un mayor uso institucional de este idioma. En la ONU, aparte del elevado número de países hispanohablantes que pertenecen a esta organización, el hecho de que, recientemente, el español haya superado en número de hablantes nativos al inglés parece ser una razón más que suficiente para solicitar un trato del español similar, al menos, al que recibe el francés. No obstante, a diferencia de esta última lengua, que siempre se ha considerado una lengua de prestigio en las Naciones Unidas, el español no ha sabido reivindicar la posición que cabría asignarle por su universalidad, peso cultural y proyección internacional. De hecho, son escasas las protestas formales manifestadas por los países hispanohablantes en este sentido. Entretanto, las prácticas asentadas en el sistema de las Naciones Unidas siguen apuntando a la consolidación de un monolingüismo institucional altamente nocivo para la representación futura del español. Y eso a pesar de los grandes avances registrados en los últimos años para extender el multilingüismo en el seno de esta organización.

⁴⁶ “El papel del español en las relaciones y foros internacionales: los casos de la Unión Europea y las Naciones Unidas”. En la obra de Javier Rupérez y David F. Vítors: “El español en las relaciones internacionales”. Fundación Telefónica/Ariel, 2012.

En la UE, los reiterados intentos institucionales por racionalizar la Babel comunitaria han amenazado con erosionar la posición de la que disfruta el español en esta organización. Si bien de manera puntual, la postura del ejecutivo español ante estos intentos siempre ha sido la de defender su pabellón lingüístico allí donde este se ha visto amenazado de exclusión. No obstante, aún está pendiente el diseño de una línea de actuación conjunta de defensa y promoción del español por parte de los políticos, delegados y personal hispanohablante que desarrolla su actividad en el seno de las instituciones comunitarias (López Castillo 2009). Tal política contribuiría a evitar, o al menos a explicar, la adopción de ciertas medidas que han ido socavando la posición del español en la UE como, por ejemplo, su reciente exclusión como lengua de registro de las patentes comunitarias. Asimismo, la ausencia de una línea de actuación coherente en este sentido hace que España sea en cierto modo cómplice de una política lingüística por defecto en la que las decisiones que afectan a la posición del español se adoptan sobre la base de criterios totalmente ajenos a la defensa de esta lengua. Este *laissez faire* en lo que a la defensa de la posición del español se refiere no ha impedido, sin embargo, que el gobierno español se haya sumado a políticas de promoción y profundización del multilingüismo europeo y la diversidad lingüística. Políticas promovidas, en gran medida, por Francia y Alemania en defensa de sus propias lenguas nacionales. Así, el Estado español consiguió en 2005 que el catalán, el gallego y el euskera fueran incluidos entre las lenguas oficiales y de trabajo de las instituciones europeas. Si bien es indudable el espaldarazo que esto supone para la promoción y el reconocimiento de estas lenguas cooficiales, no solo en Europa sino también en España, sería preciso valorar el menoscabo que esta medida haya podido originar en el mensaje de unidad relativo a defensa del español que se pretende transmitir en las instituciones comunitarias”.

VII.- CONCLUSIÓN.

Parece evidente que el español está injustamente relegado en el ámbito de la Unión Europea, sin que se tenga en cuenta su importante presencia a nivel mundial.

El español es la segunda lengua europea (después del inglés), con mayor presencia internacional. Por ello, no tiene sentido la actual preponderancia del inglés, francés y alemán en todos los ámbitos de la Unión Europea.

Parece también evidente, por los resultados, que los sucesivos gobiernos españoles no han defendido convenientemente en el seno de las instituciones de la Unión Europea el peso que el español debe tener en dicho ámbito. Como señalara LÓPEZ CASTILLO⁴⁷, “que la UE del siglo XXI tenga pronto al español como una de sus lenguas de trabajo no es, según queda apuntado, una prioridad de otros países miembros. Que sin llegar a serlo puedan, no obstante, comprender éstos el sentido de la pretensión española es algo que, en lo sustancial, va a depender de la decidida puesta en práctica de una política que, de forma sistemática y sin vacilaciones, sostenga y promueva la presencia de la lengua española común en el espacio institucional y en el entramado político de la UE”.

En su “Mensaje de Navidad” de 2015, el rey Felipe VI expresó la necesidad de que “la voz de España se haga oír en la Unión Europea y en las instituciones internacionales en todo aquello que afecta a nuestras convicciones y a nuestros intereses vitales”⁴⁸.

Dejando ya aparte el peso del español en la Unión Europea, es de señalar que por las instituciones de la Unión Europea y particularmente por la Comisión Europea, se está vulnerando el Derecho de la UE en materia de régimen lingüístico. Así lo ponen de manifiesto algunas sentencias de los tribunales comunitarios.

⁴⁷ “Hacer del español efectiva lengua de trabajo en la Unión Europea, tarea pendiente de la política (europea) de España”. Documento de Trabajo nº 5/2009. Real Instituto Elcano.

⁴⁸ “Y sobre la Unión Europea, reclamó que la voz de España se haga oír”. Así reza en el editorial de El País, del 24 de diciembre de 2015: “Un Rey (muy) prudente”.

Ello afecta negativamente y de forma muy preocupante, como hemos tratado de demostrar en el presente estudio, a la participación efectiva de los ciudadanos en la vida pública de la Unión Europea.

La Comisión Europea, al limitar las lenguas oficiales en las consultas públicas (generalmente al inglés, francés y alemán) infringe su propia Declaración de gobernanza de 2007⁴⁹, y en particular su punto cuarto, que establece lo siguiente:

«La Comisión tiene el compromiso de trabajar de manera abierta, y se esfuerza por dar a conocer su trabajo y las decisiones que adopta. Antes de comenzar a legislar y elaborar políticas, la Comisión debe realizar numerosas consultas: la calidad de la política de la UE es el resultado de una amplia participación por parte de los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y todas las partes interesadas en el ámbito político. La Comisión tiene el compromiso de poner en práctica un enfoque inclusivo a la hora de desarrollar y ejecutar las políticas, y ha aprobado una serie de normas mínimas internas para la consulta a las partes interesadas.»

También vulnera sus propias “normas” en materia de consultas públicas⁵⁰:

“¿Por qué no está disponible toda la información en mi idioma?”

Aunque esta web existe en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, determinados enlaces pueden llevar a sitios de la Comisión Europea que, por diversas razones, sólo están disponibles en algunas. En particular, los documentos de consulta destinados a un público especializado no siempre se publican en todas las lenguas.

No obstante, se aceptan respuestas y comentarios en todas las lenguas oficiales de la UE, salvo que en los propios documentos se indique expresamente lo contrario”.

Los documentos de las consultas públicas dirigidas a un público amplio (*“Les Etats membres, radiodiffuseurs, auteurs, producteurs audiovisuels et de phonogrammes, artiste-interprètes ou exécutants, organismes de gestion collective, cablo-opérateurs et opérateurs de satellites, fournisseurs de services en ligne, consommateurs et toutes autres personnes ayant un intérêt dans la présente consultation sont invités à*

⁴⁹ Declaración de gobernanza de la Comisión Europea de 30 de mayo de 2007. http://ec.europa.eu/atwork/synthesis/doc/governance_statement_es.pdf

⁵⁰ http://ec.europa.eu/yourvoice/index_es.htm . 14 de diciembre de 2015.

soumettre leur opinion”⁵¹. “The target groups are: Member States; social partner organisations; civil society organisations with an interest in gender equality issues, violence against women, and/or social issues; equality bodies; and other organisations or individuals”⁵²) siguen sin estar disponibles en todas las lenguas oficiales. En nuestra opinión, que el público sea especializado tampoco es argumento para limitar el número de lenguas, pues se produce también discriminación.

Asimismo, la Comisión vulnera los siguientes artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

“Artículo 21. No discriminación.

1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, **lengua**, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación de los Tratados y sin perjuicio de sus disposiciones particulares.

Artículo 22. Diversidad cultural, religiosa y lingüística.

La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Artículo 41. Derecho a una buena administración.

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua”.

Y del Tratado de la Unión Europea⁵³:

⁵¹ <https://ec.europa.eu/digital-agenda/en/news/consultation-review-eu-satellite-and-cable-directive>

“Répondez en ligne (si possible en anglais; les réponses peuvent toutefois être soumises dans n'importe quelle autre langue de l'UE). **Des versions en français et en allemand du questionnaire sont également disponibles.** Les réponses en ligne facilitent leur traitement”.

⁵² http://ec.europa.eu/justice/newsroom/gender-equality/opinion/150421_en.htm

⁵³ Versión consolidada. 2012/C 326/01. Diario Oficial de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012.

“DISPOSICIONES SOBRE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS.

Artículo 9. La Unión respetará en todas sus actividades el principio de igualdad de sus ciudadanos, que se beneficiarán por igual de la atención de sus instituciones, órganos y organismos...

Artículo 10.3. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. Las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima posible a los ciudadanos.

Artículo 11.3. Con objeto de garantizar la coherencia y la transparencia de las acciones de la Unión, la Comisión Europea mantendrá amplias consultas con las partes interesadas”.

Tanto el Parlamento Europeo como el Defensor del Pueblo Europeo han fracasado, hasta la fecha, en sus intentos tendentes a que la Comisión Europea respete los derechos lingüísticos de todos los ciudadanos europeos en orden a su participación efectiva en la vida democrática de la Unión Europea; eliminando así la discriminación que su proceder ampara.